



0053 -2013-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 29 ENE 2013

**Vistos**, el Expediente N° 0213207-2012 y el Informe N° 009-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03533-2012-DRELM de fecha 23 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Alejandrina Ismelda Donayre de Medina contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 0202-2012 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, que le otorgó subsidio por luto y gastos de sepelio, ascendente a la suma de S/. 126.42 (ciento veintiséis y 42/100 Nuevos Soles), como consecuencia del fallecimiento de su padre Natividad Donayre Cucho;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 03533-2012-DRELM fue notificada el 10 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 23 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;


Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo establecido en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se le debe otorgar el subsidio por luto por el fallecimiento de su padre en base a la remuneración total que percibía;

Que, al respecto, el artículo 219 del mencionado Reglamento establece que el subsidio por luto al fallecer el padre del profesor activo o pensionista se otorga por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 03533-2012-DRELM ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;






De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

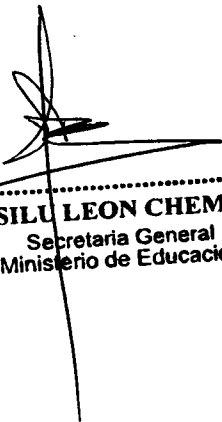


**SE RESUELVE:**



**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente doña ALEJANDRINA ISMELDA DONAYRE DE MEDINA contra la Resolución Directoral Regional N° 03533-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación